No. 2133
DATE August 5, 1976 2:30 P.M.
APPROVED: JUAN A. ALBORS
Secretary of State
BY: Assistant Secretary of State

REGLAMENTO
PARA DETERMINAR LOS PORCIENTOS DE MANO DE OBRA EN TRABAJOS SUJETOS A POLIZAS EVENTUALES

REGLA I

Base Legal y Propósito

Regla 1.1 - Base Legal

Este Reglamento se promulga por el Fondo del Seguro del Estado en virtud del Articulo 6 de la Ley Num. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo.

Regla 1.2 - Propósito

A tenor con lo provisto en el Articulo 27 de la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, todo patrono deberá presentar al momento de formalizar una póliza eventual un estimado de los jornales, salarios y otras remuneraciones que estime han de ser satisfechos a sus obreros o empleados durante el término de vigencia de la poliza. Con el fin de uniformar el procedimiento para efectuar los susodichos estimados de jornales, salarios y otras remuneraciones, se promulga este Reglamento para conocimiento y gobierno de todas las personas a quienes interese.

REGLA II

Definiciones

Regla 2.1 - Definiciones

Las siguientes palabras tendran los significados que a continuacion se expresan:

1. Ley: Significa la Ley Num. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo.

2. Administrador: Significa el Administrador del Fondo del Seguro del Estado.

3. Clasificacion o Clave de Riesgo: Significa cada una de las agrupaciones de oficios e industrias incluidas en el Manual de Clasificaciones de Oficios e Industrias que efectivo el dia primero de julio de cada año fiscal aprueba y promulga el Administrador del Fondo del Seguro del Estado, en virtud de las disposiciones del Articulo 23 de la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo según enmendada.

4. Poliza Eventual: Significa toda poliza formalizada por un patrono con el Fondo del Seguro del Estado para cubrir un trabajo ocasional y de tiempo limitado.

REGLA III

Aplicacion

Regla 3.1 - Formalización de Pólizas

La formalización de las pólizas eventuales objeto de este Reglamento estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, al Manual de las Reglas, Clasificaciones y Tipos del Seguro de Compensaciones por Accidentes del Trabajo (Boletín Administrativo Núm. 848) y al Manual de Clasificaciones de Oficios e Industrias y de Tipos de Seguro en vigor para el año en que se formalice la póliza eventual. La clasificación o clave de riesgo, incluyendo el número de grupo asignado a la misma, a que se hace referencia en este Reglamento es la clasificación o clave de riesgo asignada a la póliza eventual al momento de su formalización.

Regla 3.2 - Porcientos Estimados de Mano de Obra

Al momento de la formalización de las pólizas eventuales objeto de este Reglamento, los jornales, salarios y otras remuneraciones serán estimados de conformidad con los porcientos que aparecen en la tabla que a continuación se incorpora, aplicados al monto total del valor de los trabajos a realizarse:

TABLA DE PORCIENTOS ESTIMADOS DE MANO DE OBRA

Clave y Grupo	Descripción	Porciento Aplicable
2731-140	Carpintería o Ebanistería	30
3631-180	Talleres de Mécánica, Fundiciones y Herrería	25
5057-270	Acero o Hierro	20
5183-271	Plomería	25

Clave y Grupo	Descripcion	Por ciento Aplicable
5190-272	Instalaciones Eléctricas	25
5200-273	Hormigon Enlozado	30
5213-273	Construccion con Hormigon, Ladrillos o Bloques de Hormigon:	
	a. Construccion y Reconstruccion- No Pre-fabricado	40
	b. Construcción y Reconstruccion Pre-fabricado	30
	c. Impermeabilizacion de Techos- Cuando no forme parte del contrato general o cuando se subcontrate	20
	d. Albañileria- Cuando no forme parte del contrato general o cuando se subcontrate	60
	e. Cualquier otro trabajo no especificado que se clasifique bajo la Clave 5213-273	40
5474-275	Pintura de Edificios o Chimeneas	35
5506-261	Carreteras, Calles, Caminos y Pistas:	
	a. Trabajos de pavimentacion y repavimentación exclusivamente	15
	b. Cualquier otro trabajo que se clasifique bajo la Clave 5506-261	25
5507-261	Carreteras, Calles, Caminos, Pistas, Terraplenes y Urbanizacion de Terreno	25
5645-274	Construcciones de Madera	35
5701-278	Demolición de Edificios o Estructuras	20
6003-265	Hinca de Pilotes	15

Clave y Grupo	Descripción	Porciento Aplicable
6005-265	Muelles, Rompeolas o Atalayas	40
6009-265	Sistemas de Alumbrado y Fuerza Electrica, Acueductos y Riego o Drenaje	25
6041-263	Relleno o Nivelación de Terreno	20
6219-264	Excavaciones	25
6233-266	Tuberias de Gasolina o Aceite, Petroleo o sus Derivados	25
6306-266	Alcantarillados Sanitarios o Pluvial, Plantas de tratamiento para Aguas Negras	30
6325-266	Conductos para Lineas Telefónicas, Electricas o Telegraficas bajo Tierra	30
7336-291	Dragado y/o Salvamento	30
9538-279	Toldos, Cortinas de Lona o Tela y Decoracion	30

Regla 3.3 - Multiplicidad de Clasificaciones o Claves de Riesgo

Cuando los trabajos a realizarse envuelven más de una clasificacion o clave de riesgo, el valor de los trabajos a realizarse se distribuirá entre las distintas clasificaciones o claves de riesgo envueltas y los porcientos estimados de mano de obra seran aplicados separadamente de conformidad con la tabla provista en la Regla 3.2.

Ejemplo

Distribucion de valor y aplicacion de porcientos estimados de mano de obra a un contrato general para la demolicion de una estructura y la

construcción de un edificio pre-fabricado en hormigón.

Valor Total del Contrato----------	$1,100,000
Demolición de Estructura----------	100,000
Construccion de Edificio Pre-fabricado----	$1,000,000
Estimado de Mano de Obra----------	$ 320,000
Demolición de Estructura (.20) X ($100,000)----------	$ 20,000
Construcción de Edificio Prefabricado---- (.30) X ($1,000,000)----------	$ 300,000

Regla 3.4 - Trabajos No Especificados

Para aquellos trabajos no especificados en la tabla provista en la Regla 3.2 y que requieran la formalización de una póliza eventual, el estimado de los jornales, salarios y otras remuneraciones se efectuara aplicando el porciento de la clasificacion o clave más analoga descrita en la Regla 3.2.

REGLA IV

Vigencia, Separabilidad, Interpretacion y Derogacion

Regla 4.1 - Vigencia

Este Reglamento entrara en vigor en _____ de _____ de 1976.

Regla 4.2 - Separabilidad

Si cualquier regla, párrafo, inciso, seccion o parte de una regla fuere declarada inconstitucional o nula, por un tribunal de jurisdicción

competente, dicho fallo o sentencia no afectara o invalidara el resto del mismo, sino que su efecto quedará limitado a la regla, párrafo, inciso, sección o parte de la regla así declarada.

Regla 4.3 - Interpretación

En caso de existir alguna discrepancia entre la versión en castellano e inglés de este Reglamento, prevalecerá la versión en castellano.

Regla 4.4 - Derogacion

Este Reglamento deroga todas las reglas y/o disposiciones vigentes regulando la materia objeto del mismo.

José M. Alonso García
Administrador
Fondo del Seguro del Estado

PROMULGADAS así, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 6 de la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, aprobada el 18 de abril de 1935, según enmendada, las precitadas reglas para determinar los porcientos de mano de obra en trabajos sujetos a pólizas eventuales en el Seguro de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, dictadas por el Administrador del Fondo del Seguro del Estado y promulgadas por el Gobernador por medio del presente Reglamento, quedan a partir de esta fecha, con toda fuerza y vigor de una ley.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he firmado la presente y hecho estampar en ella el Gran Sello de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy 14 de Julio de 1976.

Juan A. Albors
Gobernador de Puerto Rico, Interino

Promulgada de acuerdo con la ley, en _____ de _____ de mil novecientos setenta y seis,

Luis Agrait
Secretario de Estado de Puerto Rico, Interino

CERTIFICO que esta es una copia fiel y exacta del original aprobado por el Gobernador de Puerto Rico Interino el ..... JUL 14 1976 .....

Secretario de Estado Interino